



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-4934/2010.

México, D. F., a 4 de octubre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-OP-0074/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Elías Moreno Santes, en su carácter de administrador único de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y, -----

-----R E S U L T A N D O:-----

1.- Mediante el acuerdo No. 115.5.1558 de fecha 19 de agosto de 2010, recibido el 27 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 12 de agosto de 2010, recibido en dicha Dirección General, el 16 de agosto del presente año, suscrito por el C. Elías Moreno Santes, en su carácter de administrador único de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por el que presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 6 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, convocada para la *"Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)"*.-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visible de las fojas 0002 a la 0050 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4279/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, visible de la foja 0704 a la 0706 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el acuerdo referido en el resultando precedente y por admitida a trámite la inconformidad mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, en términos de lo preceptuado en el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concedió la suspensión provisional solicitada por el inconforme, de los actos del procedimiento de contratación, y los que de éste se derivaran, para el efecto de que no se continuara con dicho procedimiento, hasta en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva; asimismo, se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico autorizado y adjudicado, homologado a moneda nacional, para la contratación de que se trata, el estado actual de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, la fecha en que se firmó o se fuera a firmar el contrato respectivo; así como los datos relativos a la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), por considerársele como tercero interesado; asimismo, se le requirió para que en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y anexos, relativos al procedimiento licitatorio citado. -----

3- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-3425-2010 de fecha 1° de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a foja 0716 del expediente en que se actúa, el Encargado del Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, informo el monto económico autorizado y el adjudicado, así como el estado del proceso licitatorio; asimismo, proporcionó los datos generales y monto de la propuesta de la empresa ahora inconforme, así como de la empresa GRUPO NA-HA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), que resultó adjudicada, y se pronunció respecto a la suspensión del proceso licitatorio, manifestando que de decretarse la suspensión definitiva no se causarían actos contrarios a la ley, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4330/2010, de fecha 1° de septiembre de 2010, visible a fojas 0721 a 0724 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS-SCOSR-3425-2010 de fecha 1° de septiembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha; se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), que resultó adjudicada, para que manifestaran por escrito y de manera conjunta, lo que a su interés jurídico conviniera; asimismo, y tomando en consideración las manifestaciones del área convocante, en cuanto a que de decretarse la suspensión definitiva no se causarían actos contrarios a la ley, perjuicio al interés social o contravención a disposiciones de orden público, el Área de Responsabilidades, concedió la **suspensión definitiva** de los actos del procedimiento de contratación y todos aquellos que del mismo se derivaran incluyendo el contrato No. 425020918, que se firmó el 20 de agosto de 2010, por tratarse de un acto derivado del procedimiento licitatorio, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; por lo que le requirió a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo citado, garantizara los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión, por la cantidad de \$12'347,188.34 M.N. (Doce millones, trescientos cuarenta y siete mil, ciento ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$123'471,883.41 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar.-----

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-4331/2010, de fecha 1° de septiembre del año en curso, visible a foja 0734 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, informó a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Secretaría de la Función Pública, el monto del presupuesto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10.-----

- 6.- A través de oficio No. SRMRS-SCOSR-3504-2010, de fecha 6 de septiembre de 2010, recibido el 7 del mismo mes y año, visible a fojas 0736 a 0856 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4409/2010, de fecha 7 de septiembre de 2010, visible a foja 0857 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2010, recibido el 14 del mismo mes y año, visible a fojas 0863 a 0874 del expediente en que se actúa, el C. Pablo Cigarroa Pineda, promoviendo de manera conjunta, en nombre propio y en su carácter de Apoderado Legal de la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V., desahoga el derecho de audiencia otorgado por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4330/2010, de fecha 1° de septiembre de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 6 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10.-----
- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4578/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, visible a foja 0884 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), en su calidad de tercero interesado, por acreditada la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

personalidad de dicha persona, promoviendo por su propio derecho y como apoderado legal de la citada empresa, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando No. 1 de la presente resolución y por señalado domicilio común dentro del Distrito Federal.-----

10.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0119/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, visible a foja 0886 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 9 al 13 de septiembre de 2010, se recibió documental alguna a nombre de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por la que exhibiera fianza por la cantidad de \$12'347,188.34 M.N. (Doce millones, trescientos cuarenta y siete mil, ciento ochenta y ocho pesos 34/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$123'471,883.41 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción.-----

11.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0121/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, visible a foja 0887 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 9 al 13 de septiembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la cual exhibiera alguna fianza, relacionada con la suspensión definitiva decretada en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4598/2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, visible a fojas 0890 y 0891 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la suspensión definitiva decretada, quedando bajo las más estricta responsabilidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera la resolución sobre el fondo del asunto, en virtud de no haber exhibido la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la garantía requerida.-----

13- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4599/2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, visible a fojas 0896 y 0897 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V.** y **Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante, asimismo se puso a disposición de dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formularan sus respectivos alegatos.-----

14.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0124/2010 de fecha 27 de septiembre de 2010, visible a foja 0908 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 22 al 24 de septiembre de 2010, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V.** y **Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de tercero interesado.-----

15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0124/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, visible a foja 0909 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 22 al 24 de septiembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

C.V., en su calidad de inconforme, y **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus respectivos alegatos.-----

16.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4850/2010, de fecha 28 de septiembre de 2010, visible a foja 0910 del expediente en estudio, con relación a las empresas **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), en su calidad de tercero interesado, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.-----

14.- Por proveído de fecha 30 de septiembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 83, fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 83, 84 fracción IV y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202, 203, 217 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-4599/2010, de fecha 15 de septiembre de 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** **a)** Que la adjudicación de contrato, no cumple con lo plasmado en las bases de la convocatoria de la licitación, en la Sección IV, Parte I, Criterios de Adjudicación Técnicos, y el Acuerdo que establece las reglas para la aplicación del requisito de contenido internacional, toda vez que la convocante acepta por parte de la empresa GRUPO NA -HA, S. A. DE C. V. y PABLO CIGARROA PINEDA (propuesta conjunta), un Certificado de Calidad distinto al solicitado en bases de licitación; **b)** Que la convocante viola el artículo 134 Constitucional en su perjuicio, por lo que se debe dejar sin efecto el acta de fallo motivo de la inconformidad y emitir uno nuevo a favor de la inconforme; **c)** Que la convocante en el texto del fallo, le debió expresar los razonamientos del porque su propuesta no resultó ganadora a pesar de tener el monto más bajo y que tampoco no fue desechada por reunir los requisitos correspondientes; **e)** Que la convocante en el fallo, no fundó debidamente su competencia material y territorial para emitirlo, lo que contraviene el principio de seguridad jurídica en lo que hace a la fundamentación de la competencia de las autoridades; **d)** Que la convocante no establece de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimientos o motivos por los cuales no se adjudica el fallo a la empresa inconforme y se le otorga a otra empresa Grupo Na-Ha, S.A. de C.V., y Pablo Cigarroa Pineda, el contrato respectivo, por presentar supuesta certificación de calidad, la cual varía a la certificación solicitada por la convocante en cuanto a CALIDAD; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que los motivos y fundamentos establecidos en el fallo son reales, verdaderos y fundados, como se comprueba con la documentación presentada por las empresas participantes, en particular, la empresa Grupo Na-Ha, S.A. de C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta),

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

ya que presentó dentro de su proposición un documento denominado "Certificado del Sistema de Gestión de Calidad", en el que se establece a su favor que 'Ha sido encontrado conforme al estándar de Sistemas de Administración de Calidad ISO 9001:2008', y que la norma NMX-CC-9001-IMC-2008, establecida en la Sección IV, Parte I Criterios de Adjudicación Técnicos de la convocatoria, es la misma norma ISO 9001:2008, para propósitos de aplicación en el ámbito normativo, como se aprecia en el encabezado de dicha norma, en la que refieren ambos títulos (NMX-CC-9001-IMC-2008 e ISO 9001:2008), por lo que al presentar dicho certificado, procedió a aplicar 1.33 puntos a favor de dicho licitante en propuesta conjunta; siendo que la inconforme no presentó certificado alguno por lo que en este rubro no obtuvo puntos, lo cual marcó la diferencia entre las propuestas presentadas, y que en la convocatoria no se establece se verifique la autenticidad de los certificados de calidad presentados por las empresas; **b)** Que es falso que se haya violado el artículo 134 Constitucional, ya que en todo momento dio cumplimiento a la Ley de la materia y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, siendo que los argumentos de la inconforme son dispersos y ambiguos, que no llevan a nada, que no prueba nada, para que le sea otorgado el fallo a su favor, sin demostrar las razones o fundamentos o hechos por los cuales se le debió haber dado a su favor dicho fallo; **c)** Que la proposición de la inconforme no resultó desechada, es decir resultó solvente, por lo que no se le citaron incumplimientos, sin embargo el hecho de resultar solvente no significa que le deba adjudicar el contrato, ya que conforme a los criterios de adjudicación técnicos de la convocatoria, en igualdad de condiciones para todos los licitantes, se otorgaron puntos al Certificado de Calidad presentado por Grupo Na-Ha, S.A. de C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), con la que resultó adjudicada; **d)** Que en la elaboración del fallo, se cumplió cabalmente con los ordenamientos legales correspondientes, además de que a la inconforme se le proporcionó toda la información que dichos ordenamientos establecen, así como aquellos argumentos que prueban los motivos por los cuales dicha empresa no resultó adjudicada, ya que fue solvente pero no ganadora, siendo el motivo el no haber acumulado el mayor puntaje que le hubiese permitido ser ganadora de la adjudicación con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contrato resultante; e) Que sí se encuentra fundada y motivada la competencia material y territorial, pues se realizó en estricto cumplimiento a los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 36, 37, 38 y 39 de su Reglamento.-----

IV.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio de los agravios primero, cuarto y sexto por los que el inconforme manifiesta que la adjudicación del contrato no cumple con lo plasmado en las bases de la convocatoria y en la Sección IV, Parte I, Criterios de Adjudicación Técnicos, toda vez que la convocante acepta un certificado de calidad de la empresa que fue determinada ganadora, del que solicita se realice la respectiva verificación de autenticidad el cual es distinto al solicitado en las bases de la licitación citada, por lo que reitera que varía a la que se exige en dichas, por lo que el fallo resulta ser infundado.-----

La inconforme señala esencialmente lo siguiente.-----

PRIMERO.- Como primer agravio tenemos que la convocante viola en perjuicio de mi representada al emitir el fallo de fecha 06 de Agosto del 2010 y sus respectivos anexos toda vez que dicha adjudicación de Contrato, no cumple con lo plasmado en las bases de la convocatoria de la licitación pública Internacional TLC: 18575062-029-10, y lo establecido en las BASES DE LICITACIÓN, en la SECCION IV, PARTE I, CRITERIOS DE ADJUDICACION TECNICOS, y de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO INTERNACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio del 2003 y considerando lo establecido en el anexo 1001. 2b, notas generales, lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), numeral 6 del tratado de libre comercio de America del norte en su capitulo de compras del sector público. Toda vez que por parte de la Empresa Ganadora GRUPO NA -HA, S. A. DE C. V. y PABLO CIGARROA PINEDA, acepta la CONVOCANTE CERTIFICACION DE CALIDAD No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva Rev.1; Certificado de calidad: ISO 9001:2008, Vigente al 23/03/2013, solicitando en este acto se realice la respectiva VERIFICACION DE AUTENTICIDAD Y SI ESTA CORRESPONDE A LA EMPRESA NA -HA S. A. DE C. V. Y/O A PABLO CIGARROA PINEDA, mas aun que es claro como se observa en los anexos del fallo que esta SUPUESTA CERTIFICACION EN CALIDAD es distinta a la solicitada en las Bases de Licitación, por lo que se reitera que varía a la que se exige en dichas Bases de conformidad a lo antes indicado siendo la correcta en CALIDAD: NMX-CC-9001-IMNC-200S; en AMBIENTE: NMX-SAA-14001-IMNC-2004; SEGURIDAD y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

SALUD OCUPACIONAL: NMX-SAST-001- IMNC-2008, más aun en este ACTO se SOLICITA A ESA H. SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA SE SIRVA REALIZAR INVESTIGACION DE AUTENTICIDAD DE DICHO DOCUMENTO exhibido por Grupo Na -Ha, S. A. de C. V. Y/O Pablo Cigarroa Pineda misma que consiste en CERTIFICACION DE CALIDAD No. 10049-200G-AQ-MCI-Rva Rev.1; Certificado de calidad: ISO 9001 :2008, Vigente al 23/03/2013, PARA LOS EFECTOS DE TENER LA CERTEZA JURIDICA DE LA VERACIDAD DEL MISMO, CASO CONTRARIO SE PROCEDA CONFORME A DERECHO CORRESPONDE POR UBICARSE LA EMPRESA Grupo Na -Ha,S.A. de C.V. y/o Pablo Cigarroa Pineda, EN UNA IRREGULARIDAD Y SE ADJUDIQUE EL RESPECTIVO CONTRATO A FAVOR DE MI REPRESENTADA,...

CUARTO.-

Por lo anterior, se podrá observar por esta autoridad, que de la atenta lectura al documento por el que se dieron a conocer a la hoy inconforme los Criterios de Adjudicación Técnicos en el FALLO y sus anexos en ningún momento se establecen causales de desechamiento de mi oferta la cual cumple con lo solicitado por la convocante, más aún que la convocante no establece de manera clara y precisa cuál o cuáles son los incumplimiento o motivos por los cuáles no se nos adjudica el respectivo fallo y se le otorga a otra empresa, el contrato de referencia por presentar SUPUESTA CERTIFICACION DE CALIDAD, la cual varía a la CERTIFICACION SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN CUANTO A CALIDAD y como es de reiterarse resulta ser inmotivadas y desestimar dicha propuesta con un absurdo criterio de adjudicación basado en una SUPUESTA CERTIFICACION LA CUAL NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA O NO SE ENCUENTRA CERCIORADA LA VALIDEZ DE DICHO DOCUMENTO, MAS AUN ESTA ES DIFERENTE O VARIANTE AL SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN por lo que el fallo resulta ser infundado, ya que la propuesta de mi representada es totalmente solvente y que con esto se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que si la oferta de la empresa hoy inconforme es la idónea según lo especificado en los requisitos específicos de las BASES DE LICITACION, por lo que en dicho fallo al no exponerse los razonamientos lógicos jurídicos con el que se sustente conforme a derecho las razones de hecho que dan motivo al no Adjudicar dicha oferta de mi representada, además de que tampoco expone cuales fueron las razones o circunstancias específicas que tomo en consideración la convocante, y el criterio de evaluación previamente establecido en bases que resulto aplicable al caso concreto, con los cuales se acredite de manera fehaciente incumplimiento a requisito específico de las bases de licitación y que además no existe dicho incumplimiento por parte de mi representada respecto de la solvencia de la propuesta presentada por la hoy inconforme, a efecto de sustentar el fallo a favor de la empresa, más aun que se le adjudica por un SUPUESTO DOCUMENTO DE CERTIFICACION LA CUAL ES VARIANTE DE LA SOLICITADA Y LA MISMA NO SE ENCUENTRA VALIDADA O NO SE PRESUME DE SU AUTENTICIDAD POR LO QUE SE SOLICITA NUEVAMENTE A ESA SECRETARIA SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE EN CUANTO A LA VERACIDAD O AUTENTICIDAD DE LA CERTIFICACION DE CALIDAD No. 10049-200G-AQ-MCI-Rva Rev.1; Certificado de calidad: ISO 9001 :2008, Vigente al 23/03/2013, solicitando en este acto se realice la respectiva VERIFICACION DE AUTENTICIDAD Y SI ESTA CORRESPONDE A LA EMPRESA NA -HA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

S. A. DE C. V. Y/O A PABLO CIGARROA PINEDA misma que se le adjudica el respectivo contrato ya que esta que pretende hacer valer a su favor"

SEXTO

"En efecto la convocante no establece de manera clara y precisa cual o cuales son los incumplimientos o motivos por los cuales no se nos adjudica el respectivo fallo y se le otorga a otra empresa Grupo Na - Ha, S. A. de C. V., y Pablo Cigarroa Pineda, el contrato de referencia por presentar SUPUESTA CERTIFICACION DE CALIDAD, la cual varia a la CERTIFICACION SOLICITADA POR LA CONVOCANTE EN CUANTO A CALIDAD Y como es de reiterarse resulta ser inmotivadas y desestimar dicha propuesta con un absurdo criterio de adjudicación basado en una SUPUESTA CERTIFICACION DE CALIDAD No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva Rev.1, Certificado de calidad: ISO 9001:2008, Vigente al 23/03/2013, solicitando en este acto se realice la respectiva VERIFICACION DE AUTENTICIDAD Y SI ESTA CORRESPONDE A LA EMPRESA NA - HA S. A. DE C. V. Y/O A PABLO CIGARROA PINEDA, LA CUAL NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA O NO SE ENCUENTRA CERCIORADA LA VALIDEZ DE DICHO DOCUMENTO, MAS AUN ESTA ES DIFERENTE O VARIANTE AL SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, por lo que es de considerarse como un fallo infundado, ya que la propuesta de mi representada es totalmente solvente y que con esto se asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el área convocante en su informe circunstanciado, señala que:-----

Al particular se hace mención que, la empresa **GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V. y PABLO CIGARROA PINEDA (proposición conjunta)** presentó dentro de su proposición un documento con folio 571 denominado "Certificado del Sistema de Gestión de Calidad" en el que se establece a su favor que "Ha sido encontrado conforme al estándar de Sistemas de Administración de Calidad ISO 9001:2008" con una vigencia válida hasta el 23 de marzo de 2012.

Este Sistema de Administración de Calidad ISO 9001:2008 fue publicado el 13 de noviembre de 2008 por la Organización Internacional para la Normalización denominada "Quality Management Systems requirements". Sirva como prueba de lo anterior la Declaratoria de Vigencia emitida en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2008, por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., difundido con su comunicación número CE026.090218 de fecha 18 de febrero del año 2009, (FOLIOS 002 y 003 TOMO DE ANEXOS VARIOS), Declaratoria que se transcribe textualmente a continuación:

Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 9001:2008, Quality management systems-Requirements."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

De esta forma PEP demuestra y esa H. Autoridad puede comprobar que no existe diferencia entre ambas normas de acuerdo a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2008, por lo que la aplicación de los Criterios de Adjudicación Técnicos hecha por PEP es correcta y completamente apegada a lo establecido en la Sección IV, Parte I Criterios de Evaluación Técnicos.

De lo antes expuesto consideramos pertinente establecer que en cuanto al infundado requerimiento de la inconforme de que "... en este acto se realice la respectiva VERIFICACION DE AUTENTICIDAD ...", esta convocante es una entidad de buena fe, por lo tanto solo está obligada a verificar el cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación como lo fue en este rubro la entrega del documento requerido, amén que los licitantes son los responsables de la documentación que integran a sus proposiciones y en consecuencia de la autenticidad de dicha documentación, por lo que en todo caso queda bajo la responsabilidad del licitante que el certificado de calidad aludido sea auténtico; vélgase la aclaración que, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, la convocante no está facultada para verificar la autenticidad de cada uno de los documentos que le son presentados, aunado a que, suponiendo sin conceder, no se encuentra en condiciones de hacerlo y menos aún si no está establecido así en la convocatoria a la licitación, pues de aplicar dicho criterio, se retrasaría en forma grave el proceso de licitación, pues se tendría que acreditar uno por uno, todos los documentos presentados por las participantes.

...

Ahora bien, en cuanto a que se verifique si la certificación "**CORRESPONDE A LA EMPRESA NA -HA S. A. DE C. V. Y/O A PABLO CIGARROA PINEDA**", no es un aspecto que forme parte de la litis el saber a quien corresponde, ni expresa el promovente en su argumento el motivo por el cual requiere saberlo, además que no toma en cuenta que se trata de una proposición conjunta.

Cabe hacer la aclaración que de manera informativa a esa H. Autoridad, se destaca que la certificación en comento está a nombre de "**GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V.**", siendo ésta quien se obliga a la misma en el Convenio de participación conjunta que forma parte de la proposición. (FOLIO 502 AL 503 PROPUESTA TÉCNICA TOMO 1 DE 1).

...

PEP niega el dicho de la INCONFORME en cuanto a que el Certificado de Calidad presentado por **GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V. y PABLO CIGARROA PINEDA (proposición conjunta)** sea distinto al solicitado en la convocatoria a la Licitación, toda vez que la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 mencionada en la convocatoria a la licitación Sección IV, parte I Criterios de Adjudicación Técnicos (FOLIOS 287 al 292 tomo I) es la misma norma ISO 9001:2008 para propósitos de aplicación en el ámbito normativo, como se puede observar en el extremo superior derecho de la primera hoja y encabezado de cada una de las siguientes hojas de la norma, en la cual **SE ENCUENTRAN REFERIDOS ÁMBOS TÍTULOS DE LA CITADA NORMA** (NMX-CC-9001-IMNC-2008 e ISO 9001:2008), (FOLIOS DEL 0006 AL 0015 TOMO DE ANEXOS VARIOS), ya que la primera mencionada es una traducción fiel de ésta última. Sirva como prueba de lo anterior la Declaratoria de Vigencia emitida en el Diario Oficial de la Federación por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., difundida con su comunicación número CE026.090218 de fecha 18 de febrero del año 2009 (FOLIOS 0002 Y 0003 TOMO DE ANEXOS VARIOS), la cual transcribimos en párrafos que anteceden y que por economía procesal se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien tenerla por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

reproducida integralmente como si a la letra se insertase para apoyo del presente punto que se desahoga,

Cabe reiterar que el Sistema de Administración de Calidad ISO 9001:2008 fue publicado el 13 de noviembre de 2008 por la Organización Internacional para la Normalización denominada "Quality Management Systems requirements".

De igual forma se ratifica que la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 cuyo certificado de calidad es requerido en la convocatoria a la licitación Sección IV, parte I Criterios de Adjudicación Técnicos (FOLIOS 287 al 292 TOMO I) es idéntica a la norma ISO 9001:2008). **Sirva como prueba para demostrar lo anterior** la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMC-2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha viernes 12 de diciembre de 2008 primera sección (FOLIOS 0001 TOMO DE ANEXOS VARIOS), declaratoria que se transcribió en párrafos anteriores y que por economía procesal se solicita a esa H. Autoridad tenga a bien tenerla por reproducida integralmente como si a la letra se insertase para apoyo del presente punto que se desahoga, con la que se ha demostrado cabalmente a esa H. Autoridad que no existe diferencia entre ambas normas, de acuerdo a lo señalado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2008, por lo que la aplicación de los Criterios de Adjudicación Técnicos hecha por PEP es correcta y completamente apegada a lo establecido en la Sección IV, Parte I Criterios de Evaluación Técnicos.

Por lo expuesto, PEP nuevamente demuestra ante esa H. Autoridad que entre la Norma ISO 9001:2008 y la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, **no hay diferencia en el contenido, ya que esta última es una traducción fiel de la primera.**

En tal sentido, al no haber diferencia entre una y otra norma y para no limitar la libre participación en igualdad de condiciones para todos los participantes de esta licitación, PEP con base en lo establecido en la Sección IV, Parte I Criterios de Adjudicación Técnicos (FOLIOS 287 al 292 tomo I) procedió a aplicar los puntos correspondientes al certificado de esta norma, que al ser uno el presentado por la empresa **GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V. y PABLO CIGARROA PINEDA (proposición conjunta)** le correspondieron los 1.33 puntos establecidos, sin embargo la inconforme NO presentó certificado alguno, por lo que en este rubro no obtuvo puntos, lo cual marcó la diferencia para que la propuesta conjunta conformada por "**GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V. y PABLO CIGARROA PINEDA**" obtuviera mayor puntaje que la inconforme e incluso que los demás participantes solventes, en consecuencia y de acuerdo a los criterios de adjudicación técnicos, resultó ser la propuesta mas conveniente y de mayor calidad para la Entidad.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el que la proposición de la inconforme sea mas baja en precio que la de **GRUPO NA- HA, S.A. DE C.V. y PABLO CIGARROA PINEDA**, NO significa que sea la mas conveniente para la convocante, sirva de sustento a lo anterior el siguiente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En cuanto a la solicitud que de nueva cuenta hace la empresa **INCONFORME MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a esa H. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PEP reitera que no forma parte de la litis y es ajeno a dicha solicitud por lo que no hará pronunciamiento alguno al respecto. Lo que PEP sí manifiesta es que en la convocatoria a la licitación 18575062-029-10 no se establece que se verifique la autenticidad de los certificados de calidad presentados por las empresas participantes.

Cabe mencionar que el Certificado de calidad presentado en su proposición por la empresa **GRUPO NA- HA, S. A. DE C. V. y PABLO CIGARROA PINEDA (proposición conjunta)** con folio No. 571 Propuesta Técnica tomo 1 de 1, tiene una fecha de validez hasta marzo 23 de 2012 y no marzo 23 de 2013 a como manifiesta la **INCONFORME** en su escrito que se contesta.

Este dicho de la inconforme es un dicho propio y se refiere a una transcripción de la Sección IV, Parte I Criterios de Adjudicación Técnicos contenidos en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, los cuales la convocante cumplió cabalmente como ya se ha mencionado, en los que PEP basó su evaluación y como resultado de su correcta aplicación es que resultó ganadora la propuesta conjunta conformada por "**GRUPO NA- HA, S. A. DE C. V. y PABLO CIGARROA PINEDA**" y no la del inconforme, ya que como se expuso con anterioridad, al no presentar el promovente ninguna de las tres opciones de certificación de la norma que se trata, no acumuló puntos quedando por lo tanto por debajo de la proposición ganadora, siendo que éste fue un criterio de evaluación de dichos criterios de adjudicación técnicos, como ha quedado demostrado en párrafos anteriores de este mismo documento de contestación, por lo que se pide a esa H. Autoridad que por economía procesal los considere en este punto como fielmente reproducidos como si a la letra se insertaren y se consideren en lo conducente.

...

'XXII.- LA EMPRESA INCONFORME CONTINÚA MANIFESTANDO ...
SEXTO.-...'

Del falso e insustentado argumento de la **INCONFORME** respecto del porqué no se le otorgó el fallo de esta Licitación que nos ocupa a su representada, PEP manifiesta que en diversos párrafos anteriores ha demostrado, fundado y motivado a esa H. Autoridad que el documento denominado Fallo de Obra Pública está totalmente apegado a la convocatoria a la licitación en igualdad de condiciones para todos los participantes y se ratifica que el actuar de la convocante ha sido en todo momento en cumplimiento estricto a derecho, por lo que se pide a esa H. Autoridad que por economía procesal los considere en este punto como fielmente reproducidos como si a la letra se insertaren y se consideren en lo conducente.

De igual forma se ha demostrado, probado y fundado que no le asiste la razón al promovente en las pretensiones que reclama al intentar se desacredite la certificación de calidad proveída en la proposición ganadora, a la que indebidamente tacha de que varia a la solicitada, toda vez que como se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

ha demostrado en el presente informe, la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 indicada en la convocatoria a la licitación Sección IV, parte I Criterios de Adjudicación Técnicos (FOLIOS 287 al 292 tomo I) es la misma norma ISO 9001:2008 para propósitos de aplicación en el ámbito normativo, como se puede observar en el extremo superior derecho de la primera hoja y encabezado de cada una de las siguientes hojas de la norma, en la cual se encuentran referidos ámbos títulos de la citada norma (NMX-CC-9001-IMNC-2008 e ISO 9001:2008), (FOLIOS 0006 AL 0015 TOMO DE ANEXOS VARIOS), ya que la primera mencionada es una traducción fiel de ésta última.

Para efectos de lo anterior esta convocante a ofrecido como prueba la Declaratoria de Vigencia emitida en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2008, por parte del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C., difundido con su comunicación número CE026.090218 de fecha 18 de febrero del año 2009, (FOLIOS 0002 AL 0003 TOMO DE ANEXOS VARIOS) la cual se transcribió en párrafos que anteceden, ratificándose como prueba, así como los argumentos que al particular han quedado vertidos por PEP en este mismo documento de contestación, por lo que se pide a esa H. Autoridad que por economía procesal los considere en este punto como fielmente reproducidos como si a la letra se insertaren y se consideren en lo conducente.

*En cuanto a la solicitud que de nueva cuenta hace la empresa **INCONFORME MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a esa H. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, respecto de atribuirle a la certificación de calidad proveída en la proposición ganadora, falta de autenticidad, PEP reitera que no forma parte de la litis y es ajeno a dicha solicitud por lo que no hará pronunciamiento alguno al respecto. Lo que PEP sí manifiesta es que en la convocatoria a la licitación 18575062-029-10 no se establece que se verifique la autenticidad de los certificados de calidad presentados por las empresas participantes.*

...

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta fundada la impugnación presentada, en cuanto a que la adjudicación del contrato no cumple con lo plasmado en la convocatoria de la licitación y lo establecido en la Sección IV, Parte I, Criterios de Adjudicación Técnicos, toda vez que la convocante acepta un certificado de calidad de la empresa que se determinó ganadora, certificado de calidad No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva, Rev. 1; Certificado de Calidad: ISO 9001:2008, exhibida dentro de la propuesta, siendo claro que dicha supuesta certificación en calidad es distinta a la solicita en las bases de licitación, por lo que varía a la que se exige en dichas bases; ya que dentro de los criterios de adjudicación técnicos, contenidos en la Sección IV, Parte I, CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD Y MIPYMES, Fracción II, incisos a, b y c numeral 3, Subrubro de certificación, visibles a fojas 287 a 290 del tomo 1 y 2 de 9 del expediente en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

se actúa, se señaló que se asignarían 4 puntos a la proposición que presentara tres certificados, relacionados con el objeto de la obra a contratar conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y tratándose de extranjeros se aceptarían normas equivalentes y se asignaran los puntos proporcionales de acuerdo a las certificaciones que presentaran, precisándose como normas de Calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008, Ambiente NMX-SAA-14001-IMNC-2004, Seguridad y Salud Ocupacional NMX-SAST-001-IMNC-2008, y es el caso que la empresa GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda (proposición conjunta), presentan dentro de su propuesta visible a foja 571 del tomo 7 y 8 de 9 del expediente en que se actúa, un Certificado de Sistema de Gestión de Calidad No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva Rev. 1, que si bien es cierto señala que: *"Ha sido encontrado conforme al estándar de Sistemas de Administración de Calidad: ISO 9001:2008"*, el mismo no corresponde al objeto de la obra a contratar que es la *"Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)"*, y que dicho certificado es válido para el siguiente rango de productos o servicios *"Producción y Desarrollo de aditivos químicos con servicio de aplicación, diseño de equipos de dosificación y monitoreo para: la combustión en calderas y calentadores de proceso; la exploración, producción y procesos de refinación de petróleo, petroquímicos y de recuperación secundaria de crudo; inhibir la corrección interna y reducir la fricción en ductos que transportan hidrocarburos y mejorar la lubricidad y conductividad de combustibles; así como la restauración de sitios contaminados; el control de polvos y la contaminación ambiental en procesos de minería, siderurgia y cementeras, y productos de separación de minerales y de sólidos de aguas residuales; el tratamiento de aguas en torres de enfriamiento y calderas así como de aguas residuales para la industria."*; documental que es valorada en términos de lo previsto a los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia administrativa, con la que se acredita que la convocante no se apegó a sus propios criterios de adjudicación técnicos, establecidos en la propia convocatoria, ya que tal y como lo señala el inconforme, el certificado de calidad evaluado es distinto al solicitado en la Sección IV, Parte I, CRITERIOS RELATIVOS A LA CALIDAD Y MIPYMES, Fracción II, incisos a, b y c numeral 3, Subrubro de certificación, por lo que contrario a lo indicado por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

convocante, no le correspondía la asignación de 1.33 puntos, para ese rubro a la propuesta de la empresa determinada ganadora, al exhibir un certificado que varía al exigido en las bases de la convocatoria, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que las convocantes al hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, por lo que resulta fundada la inconformidad presentada y con apoyo a lo previsto en los artículos 15 y 92 fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, a partir de la evaluación técnica y fallo de adjudicación, de fecha 6 de agosto de 2010, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el procedimiento de contratación a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas en estricta igualdad de condiciones y conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, debiendo remitir las constancias que acrediten el exacto cumplimiento a esta resolución, dentro de un término no mayor a 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Con independencia de lo anterior, esta resolutora aprecia del análisis al certificado impugnado, esta autoridad aprecia que en el mismo se indica que: *"Ha sido encontrado conforme al estándar de Sistemas de Administración de Calidad: ISO 9001:2008"*, por lo que tal y como lo señala el área convocante, dicha norma internacional resulta equivalente o concordante con la norma mexicana No. NMX-CC-9001-IMNC-2008, que fue establecida conforme a los criterios de adjudicación de las bases a la convocatoria, situación que se corrobora conforme a la "DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008", publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2008, por parte de la Secretaría de Economía, visible a fojas 0001 del tomo de anexos varios del expediente en que se actúa, en la que en el Apartado de "concordancia con normas internacionales" se indica que: "Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

Internacional ISO 9001:2008, Quality management systems-Requirements"; sin embargo, tal y como lo indica el ahora inconforme, dicha certificación No. 10049-2006-AQ-MCI-Rva Rev. 1, es distinta a la solicitada en las bases de licitación, toda vez que la misma es otorgada para lo siguiente:-----

*"Producción y Desarrollo de **aditivos químicos** con servicio de aplicación, diseño de equipos de dosificación y monitoreo **para:** la combustión en calderas y calentadores de proceso; la exploración, producción y procesos de refinación de petróleo, petroquímicos y de recuperación secundaria de crudo; inhibir la corrección interna y reducir la fricción en ductos que transportan hidrocarburos y mejorar la lubricidad y conductividad de combustibles; así como la restauración de sitios contaminados; el control de polvos y la contaminación ambiental en procesos de minería, siderurgia y cementeras, y productos de separación de minerales y de sólidos de aguas residuales; el tratamiento de aguas en torres de enfriamiento y calderas así como de aguas residuales para la industria."*

Ahora bien, como ya ha sido presentado por esta resolutora, conforme a los criterios de adjudicación, en la Sección IV, Parte I, Criterios de Adjudicación Técnicos, numeral 3, Subrubro de CERTIFICACIÓN, se determinó que se asignarían 4 puntos a la proposición que presentara las certificaciones de calidad, ambiente y seguridad indicadas, y que fueran **relacionadas con el objeto de la obra a contratar** conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización, y que tratándose de extranjeros se aceptarían normas equivalentes, asignándose los puntos proporcionales de acuerdo a las certificaciones que en su caso se presentaran; y siendo que el proceso licitatorio de contratación No. 18575062-029-10, fue convocada para la ejecución de: **"Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)"**, por lo que dicha licitación en su objeto difiere del certificado presentado por las ahora tercero interesado, por lo que no esta a discusión si existe una diferencia entre las normas (Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 y la Norma Internacional ISO 9001:2008), ni tampoco esta discusión si conforme a la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, publicada en el Diario Oficial de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Federación el día 12 de diciembre de 2008, la misma tiene concordancia con normas internacionales, ya que por consecuencia es idéntica a la norma internacional ISO 9001:2008, Quality management systems-Requirements, sino que el certificado presentado para cumplir con el sub-rubro de certificación no está relacionado plenamente con el objeto de la obra a contratar, ya que la naturaleza de la licitación es para la Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur, por lo que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V. y Pablo Cigarroa Pineda** (proposición conjunta), contravino lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al haber asignado un porcentaje de 1.33 puntos, que no le correspondían, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente declarar la nulidad de dicho procedimiento licitatorio, a partir de la evaluación de las propuesta técnicas y fallo de adjudicación y demás actos derivados, para el efecto de que la convocante lleve a cabo un nueva evaluación conforme a los criterios de adjudicación a las propuestas presentadas, y emita el fallo que conforme a derecho corresponda, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a lo instruido, en un término no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-

Dados los razonamientos lógicos jurídicos expresados con antelación y en base al sentido en que se emite la presente resolución, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás agravios que hace valer la inconforme, ya que corresponderá a la propia convocante al reponerse los actos, el tomar en consideración dichas impugnaciones.-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.

Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: IX-Enero; Tesis: VI. 2o. J/170; Página: 99.

Precedentes: Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Álvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118."

V.- Las manifestaciones vertidas por la empresa **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V y PABLO CIGARROA PINEDA** (propuesta conjunta), fueron tomadas en consideración al momento de emitirse la presente resolución, sin que con las mismas se modifique el sentido en que se emite la presente resolución.-----

VI.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, así como aquellas medidas que considere necesarias, para que en futuras licitaciones de naturaleza análoga, no se incurra en situaciones como las advertidas, ya que las mismas pudieran traducirse en responsabilidades administrativas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, en un término no mayor de **seis días hábiles** siguientes a la notificación de la presente.-----

En virtud de lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

-----RESUELVE:-----

PRIMERO.- De conformidad con lo indicado en el considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **FUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Elías Moreno Santes, en su carácter de administrador único de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 6 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575062-029-10, convocada para la "Construcción, ampliación y reacondicionamiento y obras complementarias en localizaciones para perforación de pozos en la Región Sur (Paquete SL-8)"; por lo que se declara la nulidad de la evaluación realizada y fallo de fecha 6 de agosto de 2010, del proceso licitatorio No. 18575062-029-10, citado, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante efectúe en estricta igualdad de condiciones una nueva evaluación técnica y emita un nuevo fallo siguiendo los lineamientos considerados en la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando VI de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma.-----

TERCERO.- La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0074/2010

MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

PARA: C. Elías Moreno Santes, Administrador Único de la empresa **MONTREAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** Dom: Playa Tecolutla No. 660, Colonia El Retoño, Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, México, D.F. **Inconforme.**

PARA: C. Pablo Cigarroa Pineda, en su calidad de persona física, así como Apoderado Legal de la empresa **GRUPO NA-HA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta). Dom Común: Planetas 210, Unidad C.T., "El Rosarios", Delegación Azcapotzalco, México, Distrito Federal. **Tercero interesado.**

PARA: Ing. Miguel Angel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA

VERSIÓN PÚBLICA